ORDENANZA Nº1091/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1: Modifíquese el Art.69 del Capitulo II "*FALTAS A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTETICA URBANA"* del Codigo Municipal de Convivencia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Los propietarios, poseedores y/o tenedores de todo tipo de bienes inmuebles están obligados a mantenerlos libres de malezas de más de 0,20 mts. de altura, plagas y todo tipo de alimañas, basuras, deshechos, cacharros y todo otro elemento que pudiera significar un peligro para la seguridad y/o salud pública.

Si el terreno fuese susceptible de formar bolsones de agua, charcos o acumulare agua por cualquier motivo, el propietario, poseedor y/o tenedor está obligado a efectuar los trabajos y obras necesarias para evitar y/o eliminar dichas acumulaciones.

b) Cuando los propietarios, poseedores y/o tenedores incumplieren con las obligaciones mencionadas, la Municipalidad tendrá la potestad de ingresar y tomar a su cargo- por sí o por terceros contratados- los trabajos de limpieza, desmalezado, descacharrado, fumigación, eliminación de plagas y todo tipo de alimañas, y todas las tareas necesarias a los fines del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art.1. En este caso los sujetos obligados infractores deberán abonar una multa equivalente al valor de medio litro de nafta común por cada metro cuadrado a intervenir, además de los gastos administrativos y operativos que demanden dichos trabajos.

c) Si como consecuencia de la limpieza y desmalezamiento realizado por la Municipalidad o terceros contratados por esta, se produjeren daños, los mismos deberán ser enteramente soportados por los propietarios, poseedores y/o tenedores infractores.

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel. 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar

d) Los propietarios, poseedores y/ o tenedores son solidariamente responsables por las obligaciones que surjan de la presente ordenanza.

e) El procedimiento administrativo a seguir será reglamentado por el Poder Ejecutivo Municipal, donde se establecerán los plazos e intimaciones necesarios; dejando a salvo que cuando existan situaciones que pongan en peligro la salud de la población, el Ejecutivo podrá, con la orden del Juez de Falta, sin intimación previa a los sujetos obligados, proceder a la subsanación del problema de forma inmediata, sin que ello signifique liberar a los sujetos obligados de lo establecido en el art. 2, 3 y 4.

Art. 2: DEROGASE la Ordenanza 47/79 y su Decreto regulatorio 229/79.

Art. 3: **REGÍSTRESE** en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.-

Devoto, 06 de Mayo de 2020.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 50 de fecha 07 de Mayo de 2020.-

Maribel de los A. Trucco
Secretaria del H.C.D.

Mauricio G. Vietto
Presidente del H.C.D.